



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Declarativo
Radicado: 2023-00556-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que la demanda es presentada a nombre propio y el correo del accionante, se encuentra inscrita en el registro nacional de abogados ABOGADARUEDADIAZ@OUTLOOK.ES, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2023.

OSCAR DURAN RODRIGUEZ
escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda de la referencia y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, es procedente admitir la demanda impetrada por el actor conforme lo previsto en el primer inciso del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho dará el trámite que legalmente corresponda a la presente actuación y se ordenará el respectivo traslado de ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** impetrada por **MARIA FEMY RUEDA DIAZ**, en contra de **JUAN CAMILO REVELO PINZÓN**, sobre el inmueble ubicado en la Calle 51 No. 27 A – 29, Apartamento 403 Edificio Punto 51, Barrio Antiguo Campestre del Municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente actuación regulada en los artículos 368 y s.s. del C.G.P.; así como en las disposiciones especiales contempladas en el artículo 384; cumpla el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera y Título II del C.G.P., al ser un asunto de única instancia, conforme lo dicta el numeral 9 del artículo 384 Ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 290 y s.s. del C.G.P. En consecuencia, córrasele traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS para que la conteste y presente los medios de defensa que consideren necesarios. Se advierte a los sujetos procesales, la posibilidad de notificar la presente providencia, tal y como lo indica el artículo 8 del decreto 806 del 2020 y de cumplirse las formalidades establecidas en dicha norma, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado en la SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a órdenes de éste Juzgado, el valor total adeudado por concepto de cánones u otros conceptos y los que se sigan causando, o



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da15a3825e3eec253209ccd5dcea022469edc4af9e1dcaef0ea485ec31f574a**

Documento generado en 31/08/2023 01:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>